

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01275 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JA SERVICIOS EFICIENTES EU Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA**:²

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad ejecutada, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[JA SERVICIOS EFICIENTES SAS ≠ JA SERVICIOS EFICIENTES EU]. (num 2º art. 82 C.G.P.)

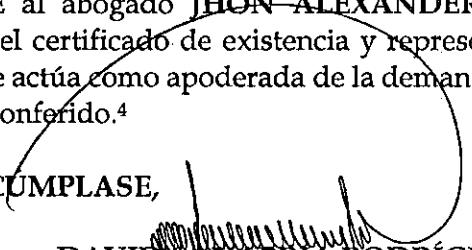
2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la sociedad contra la cual se solicita la orden de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[JA SERVICIOS EFICIENTES SAS ≠ JA SERVICIOS EFICIENTES EU] (num 4º art 82 Ibidem.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONÓCESE** al abogado ~~JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN~~,³ que aparece inscrito en el certificado de existencia y representación de **ALIANZA SGP S.A.S.**, sociedad que actúa como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 10 Ibidem.

³ Dto pdf 1 pag. 20 Ib.

⁴ Dto pdf 1 pags. 126 a 135 Ib.